

STSJ de Galicia de 2 de marzo de 2016, recurso 294/2014

*Fecha de efectos de la baja de la Seguridad Social cuando se declara una incapacidad permanente con efectos retroactivos* ([acceso al texto de la sentencia](#))

Se resuelve de forma desestimatoria **la petición de una diputación provincial para modificar la fecha de baja de una trabajadora, a quien la jurisdicción social había reconocido el derecho a una prestación de incapacidad permanente (IP) con una fecha de efectos anterior a la de la baja efectivamente producida.**

Los hechos eran los siguientes:

- La interesada solicitó, en enero de 2013, la declaración de la incapacidad permanente desde una situación de alta.
- Posteriormente inicia un proceso de incapacidad temporal (IT) y maternidad, que se prolonga hasta abril de 2014.
- Continúa de alta en la diputación hasta mayo de 2014.
- Una sentencia judicial le reconoce la IP con efectos de 18 de febrero de 2013 (fecha de la valoración médica).

La diputación solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) modificar la fecha de la baja (de mayo de 2014 a la de febrero 2013, fecha de la declaración de IP) con la consiguiente devolución de las cuotas de Seguridad Social y de salarios abonados entre febrero de 2013 y mayo de 2014.

La TGSS desestimó la reclamación de la diputación aplicando el art. 44 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, por el que no se puede interponer recurso en vía administrativa en los litigios entre administraciones públicas.

**El TSJ considera:**

- **Que el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, únicamente se aplica cuando las administraciones están en ejercicio de sus potestades, lo que no sucede en este caso, en el que la diputación actúa como privado, como empleador.**
- **Que no debe modificarse la fecha de baja a febrero 2013, sino que la baja debe ser mayo de 2014 aplicando jurisprudencia previa en casos en que los trabajadores habían estado prestando servicios (y por tanto, persistía la obligación de cotizar y abonar salarios).**

**El TSJ entiende que esta solución también es aplicable en el presente caso en el que a pesar de no haberse prestado efectivamente servicio, se mantenía una situación con obligación de cotizar (IT y maternidad).**